



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1535/2025**

**Asunto: Denegación ayuda al alquiler**

**Trámite: Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja hace alusión a la disconformidad con la denegación de una subvención destinada al alquiler de vivienda, convocada por la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, publicada en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, núm. 210, de 28 de octubre de 2024, solicitada por XXX (Expediente A-2024-XXX).

En el *Boletín Oficial de Castilla y León* del día 15 de julio de 2025, se publicó la Orden MAV/747/2025, de 10 de julio, por la que se resolvió la citada convocatoria, en sentido denegatorio para XXX, siendo el motivo de denegación la renta o precio superior a 550 € - Código D-1274: *“La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso en municipios de ámbito municipal 1º es superior a 550 euros mensuales incumpliendo lo establecido en el ordinal cuarto apartado 1.e) de la orden de convocatoria”*.

Según manifestaciones del autor de la queja, la renta que paga la solicitante en la ciudad de Valladolid es de 580 €, calificando de “injusta” su denegación considerando como se encuentra el mercado del alquiler en la actualidad.

Frente a la denegación contenida en la Orden de resolución de la convocatoria se interpuso, el XXX de julio de 2025, un recurso potestativo de reposición, sin que a la fecha de presentación del escrito de queja, se hubiere obtenido resolución expresa.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por ese órgano autonómico, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 16 de diciembre de 2025, un informe, adjuntando una copia del expediente correspondiente a la solicitud de la ayuda al alquiler objeto de queja. En dicho informe se confirma que, con fecha XXX de julio de 2025, se presentó por la persona solicitante un recurso potestativo de reposición frente a la Orden MAV/747/2025, de 10 de julio, por la que se resolvió la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda.

Manifiesta esa Administración autonómica que *“Dicho recurso aún no ha sido resuelto, debido a la acumulación de recursos tanto de esta como de otras convocatorias de ayudas al alquiler”*, y justifica la demora en que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos de los recurrentes, así como la optimización de los medios materiales y humanos empleados en la resolución de los recursos, que se consigue resolviendo de forma continua los correspondientes a una misma convocatoria, hacen que sea indispensable seguir el orden de presentación en que hayan sido registrados los recursos de la misma naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo informado procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución:

En primer lugar, podemos sintetizar que, en el supuesto planteado en la presente queja, la persona solicitante de la subvención destinada al alquiler de vivienda ha obtenido una resolución desfavorable por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el dispongo 4º de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de convocatoria de la subvención que, en su apartado 1º, detalla todos y cada uno de los requisitos que, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, deben reunir los solicitantes para obtener la condición de beneficiarios. En concreto, en el caso que nos ocupa, el requisito incumplido es el previsto en la letra e) que exige:

*“Que la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, sea igual o inferior a la cantidad en euros mensuales que se indica a continuación, en función de los ámbitos municipales en los que se encuentra dividido el territorio de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden MAV/868/2022, de 11 de julio:*



Ámbitos municipales	Renta/precio máximo mensual	
	Vivienda	Habitación
1º	550 euros	200 euros
2º	500 euros	175 euros
3º	450 euros	150 euros

*En el supuesto de familias numerosas o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%, así como en el caso de personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida, la renta o precio máximo mensual de la vivienda objeto de arrendamiento o cesión, que posibilita el acceso a la ayuda podrá alcanzar los siguientes importes:*

Ámbitos municipales	Renta/precio máximo mensual	
	Familias numerosas de categoría general	Familias numerosas de categoría especial / Personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33% / Personas en situación de vulnerabilidad sobrevenida
1º	700 euros	800 euros
2º	600 euros	700 euros
3º	550 euros	650 euros

Pues bien, presentado por la interesada un recurso potestativo de reposición el XXX de julio de 2025, frente a la Orden MAV/747/2025, de 10 de julio, por la que se resolvió la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, no se ha dictado ni notificado aún la resolución expresa a la recurrente, debiendo recordar, al respecto, que según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes.

En consecuencia, debemos recordar a esa Administración autonómica que la obligación administrativa de cumplir con las normas que rigen los procedimientos dimana directamente del mandato contenido en el artículo 103 de la Constitución Española, que exige una administración eficaz, que sirva con objetividad los intereses generales y que actúe con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, sometimiento que se articula



mediante la sujeción de la actuación pública al procedimiento administrativo establecido por la Ley y según los principios garantizados por la Constitución en su artículo 9.3.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

Por lo tanto, esa Administración autonómica está incurriendo en una anomalía que afecta a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, y es contraria al correcto funcionamiento de la Administración diseñado por la Ley, pues vulnera, además, la obligación que tiene esa Administración de dictar una resolución expresa, conforme prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como V.I. conoce, las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración también se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados y, en su caso, los recursos administrativos, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener la resolución administrativa, constituyendo un deber de la Administración, que confirma y fundamenta su voluntad, expresada en el acto administrativo, ya que esto facilita el control jurisdiccional del acto, si fuera el caso, y constituye una garantía del ciudadano para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Finalmente, respecto a los motivos alegados en su informe sobre que dicho recurso no ha sido aún resuelto *“dada la acumulación de recursos de esta y otras convocatorias de ayudas al alquiler”*, procede puntualizar que, de conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución”* se podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Para concluir la fundamentación jurídica de la presente Resolución, debemos dejar constancia de que el Procurador del Común de Castilla y León se encuentra especialmente vinculado por lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución, conforme al cual *“en cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**PRIMERA:** Que por parte de esa Administración autonómica se resuelva, de forma expresa y sin demora, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, el recurso potestativo de reposición interpuesto el XXX de julio de 2025 por XXX, frente a la Orden MAV/747/2025, de 10 de julio, por la que se resolvió la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda 2024.

**SEGUNDA:** Que en el presente caso y en actuaciones sucesivas, ese centro directivo valore habilitar los medios personales y materiales necesarios para garantizar la resolución expresa de los recursos administrativos interpuestos en un plazo razonable, evitando que los procedimientos se dilaten en el tiempo, conforme exigen las previsiones legales al efecto y la jurisprudencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López